Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 819.001.944-3
DEMANDADO: SOLUCIONES LOGISTICAS WG S.A.S. Nit. 901.028.751-3 & WALTER GONZALEZ ARDILA C.C. 91.041.376

INFORME SECRETARIAL – Soledad, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratficada por la Ley 2213 del 2022.

Que el poder otorgado mediante mensaje de datos al(a) Dr(a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES, no cumple con el requisito establecido en el inciso tercero del art 5 de la Ley 2213/2022, pues revisado el poder y demás anexos de la demanda, no se observa que el mismo fuese remitido a la apoderada desde el correo inscrito en la cámara de comercio de la entidad ejecutante.

Es menester indicar que el art 5 de la referida legislación indica, establece que:

> ***Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial* ***se podrán conferir mediante mensaje de datos****, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*** (Negra y subrayado fuera del texto)

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 819.001.944-3
DEMANDADO: SOLUCIONES LOGISTICAS WG S.A.S. Nit. 901.028.751-3 & WALTER GONZALEZ ARDILA C.C. 91.041.376

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra del(a) señor(a) WALTER GONZALEZ ARDILA y SOLUCIONES LOGISTICAS WG S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Articulo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ecd140b3a2c806c5a27abb9e84eb3297fb839862b1cdb4a40911e3350f2cab**
Documento generado en 11/10/2022 08:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica